

CONSTANCIA SECRETARIAL Villamaría-Caldas Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que al correo del Despacho se allegó oficio recibido en la fecha a las 2:01 pm, donde se comunica el decreto del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar así como el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso 2018-169 de este Despacho.

Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría (Caldas), Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación 177
Radicado No. 2018-169

Establece el art. 466 del Estatuto Procesal que es procedente la persecución de bienes embargados en otro proceso y en todo caso se comunicará la orden de embargo al Juez que conoce del primer proceso y una vez recibido, el secretario dejará constancia del día y la hora- momento desde el cual se considerará consumado el embargo-, a menos que exista otra anterior.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo plasmado en la constancia secretarial y confrontada con la información disponible en el expediente, encuentra esta funcionaria que es procedente acceder a la medida comunicada y por ende **SURTE EFECTOS** dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que no hay comunicación de remanentes provenientes de otros Juzgados.

Líbrese oficio comunicando lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace0c7f330a6e566af60fa5435c76368acb6d769909e8ce5e9303cb5d8229ba4**

Documento generado en 15/09/2020 11:53:19 a.m.